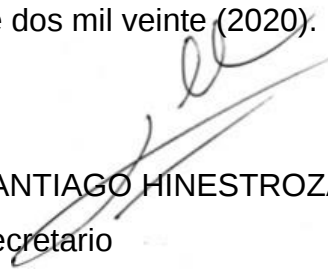




Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte demandada solicita que se decrete como prueba de oficio el Dictamen Grafológico y Documental de la letra N° 2 por valor de \$4.000.000, donde se determine si existió o no alteración en el valor de la misma o en el resto de lo escrito en el título valor.

Al respecto debe indicarse que no se accede a la prueba pericial solicitada por la apoderada del demandado YESID ARENAS PEREZ, en virtud de que el artículo 173 del CGP dispone que las pruebas deben ser solicitadas en las oportunidades probatorias señaladas para ello, que en el caso del demandado era la contestación de la demanda, oportunidad en la que se cuestionó la integridad de la letra No. 2 de manera concreta sino que se invocó la suscripción de la misma en una calidad diferente a la de aceptante. Es decir que la práctica de la prueba no apunta a verificar una alegación concreta de la parte frente a ese título valor sino a descartar una posibilidad que decidió plantearse a partir de los resultados de la prueba pericial ya practicada a las demás letras de cambio.



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 29 de octubre de 2020.